RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 587/2020. Nº 213280

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DEPÓSITO AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y AFINES, FRACCIONADORA DE FERTILIZANTE, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y PLANTA DE ACOPIO - SILO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA RAQUEL CÁCERES, CON REGISTRO CTCA Nº I-665, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I., SEÑOR CLOVIS EDUARDO MATTE, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2022, PADRÓN Nº 4489, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAL, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 09 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado al **MADES bajo Exp. SIAM N° 6.449/2.019,** de fecha **12 de diciembre del 2.019,** presentado por la **Consultora Ambiental Ing. María Raquel Cáceres, con registro CTCA Nº I-665,** correspondiente a la actividad denominada **"Depósito Agroquímicos, Semillas y Afines, Fraccionadora de Fertilizante, Almacenamiento de Granos y Planta de Acopio - Silo",** cuyo proponente es **la Firma SUL AMERICA S.A.C.I., Señor CLOVIS EDUARDO MATTE, representante legal,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 2022, Padrón Nº 4489, ubicado en el lugar denominado Naranjal, Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental, según **DICTAMEN Nº 14.112/2.020, de fecha 26/02/2.020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2687/2018, de fecha 19 de diciembre del 2018**.--

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, las actividades llevadas a cabo por el proponente corresponden al funcionamiento de un depósito agroquímicos, semillas y afines, fraccionadora de fertilizante, almacenamiento de granos y planta de acopio - silo, cuenta para ello con una **superficie total de 36304 m2., (100%),** y de acuerdo a su mapa de uso alternativo sus usos son los siguientes: báscula: 225,3 m2, (0,6%), camino interno: 7136,4 m2., (19,7%), depósito: 403,6 m2., (1,1%), depósito de agroquímicos: 1011,7 m2., (2,8%), depósito de fertilizantes y semillas: 942,1 m2., (2,6%), estacionamiento: 2065,5 m2., (5,7%), oficina: 201,7 m2., (0,6%), patio: 18898,9 m2., (52,1%), silo: 5133,2 m2., (14,1%), viviendas: 285,7 m2., (0,8%).----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire**, según **Dictamen SIAM Nº 69994/2019, de fecha 18 de diciembre del 2019,** el proponente "debe tener en cuenta la mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad del silo, se solicita para la siguiente auditoría el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, deberá contemplar en el informe los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA".--------

Que, conforme a la revisión por parte de los técnicos del **Departamento de Sustancias Químicas**, según Dictamen SIAM Nº 72428/2019, de fecha 02/01/2020; "En caso de poseer transformador PROPIO, completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso. Adecuarse al Art. 2° de la Resolución N° 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" y presentar evidencia fotográficas del mismo. Cantidad de productos y tratamiento de la disposición final de los envases y semillas vencidas, presentar evidencias fotográficas del almacenamiento y documentos que avalan el tratamiento y la disposición final adecuada por empresas habilitas por el MADES".----------

Que, el proponente ha presentado la copia de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Naranjal, así como una constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Naranjal.----------

Que, la actividad cuenta con el Certificado de Registro de Acopiadores, el Certificado de Registro de Silos, Certificado de Registro de Entidades Comerciales, otorgados por el SENAVE.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Nº 213281

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 587/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DEPÓSITO AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y AFINES, FRACCIONADORA DE FERTILIZANTE, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y PLANTA DE ACOPIO - SILO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA RAQUEL CÁCERES, CON REGISTRO CTCA Nº I-665, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I., SEÑOR CLOVIS EDUARDO MATTE, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2022, PADRÓN Nº 4489, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAL, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución, condicionada al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Dirección General del Aire, el Departamento de Sustancias Químicas, cuyos comprobantes deberán ser presentados con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 213280 (doscientos trece mil doscientos ochenta) y Hoja de Seguridad N° 213281 (doscientos trece mil doscientos ochenta y uno) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales